



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA SEXTA REGIÓN JUDICIAL EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ALTAMIRA, TAMAULIPAS

**HISPANIC TELESERVICIOS DE GUADALAJARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
DEMANDADO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00269/2025**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PROMOVIDO POR **CARLOS LEONARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** EN CONTRA DE **HISPANIC TELESERVICIOS DE GUADALAJARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE ORDENÓ NOTIFICAR EL PROVEÍDO DICTADO EN FECHA **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EL CUAL A LA LETRA DICE:

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
EXPEDIENTE: 00269/2025**

En Altamira, Tamaulipas, a diez de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaria Instructora **Brenda Laura Martínez Barrios**, adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, certifico que tengo a la vista lo siguiente:

I.- El escrito presentado por el **Licenciado Felipe de Jesús Loyde Chávez, apoderado legal de Carlos Leonardo Rodríguez Rodríguez, parte actora**, recibido ante el Tribunal Electrónico a las **catorce horas con cuatro minutos, del ocho de octubre del presente año**, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para audiencia preliminar, **por lo que se ordena integrar al expediente físico y electrónico.**

Asimismo, certifico que el plazo legal concedido a la parte demandada, para formular su contestación, transcurrió de la siguiente forma:

Fecha del emplazamiento	Término concedido para dar contestación	Días inhábiles
Veintidós de agosto de dos mil veinticinco.	Del veinticinco de agosto al diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.	Sábados y domingos veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto, seis, siete, trece y catorce de septiembre de dos mil veinticinco. 16 de septiembre (martes) En conmemoración

		Nacional en 1810 de la Independencia
--	--	---

Doy fe.

En Altamira, Tamaulipas, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos, se procede a dictar el acuerdo siguiente:

Acuerdo

Se le tiene a el el **Licenciado Felipe de Jesús Loyde Chávez, apoderado legal de Carlos Leonardo Rodríguez Rodríguez, parte actora**, haciendo las manifestaciones a las que se contrae en los términos que precisa, solicitando se señale fecha y hora para audiencia preliminar, por lo que se ordena proveer de la siguiente manera:

No formula contestación

Se advierte de la certificación de cuenta, que ha transcurrido el plazo de diecinueve días otorgado a la demandada **Hispanic Teleservices de Guadalajara, sociedad anónima de capital variable**, para que diera contestación a la demanda, sin que haya hecho manifestación alguna; en consecuencia, en términos de los numerales 738 y 873-A de la ley de la materia, **se le tiene por no contestada la demanda** y se le hacen efectivos los apercibimientos decretados en el citado auto admisorio, teniéndosele por admitidas las peticiones realizadas por el actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido el derecho a ofrecer pruebas, objetar las de la parte actora, y a formular reconvencción.

Lo anterior, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que la actora no era trabajadora o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, de conformidad con el séptimo párrafo del referido dispositivo 873-A de la legislación nacional aplicable.

Conclusión de la etapa escrita

Tal y como se estableció en párrafos anteriores, a la demandada **Hispanic Teleservices de Guadalajara, sociedad anónima de capital variable**, se le tuvo por no contestada la demanda interpuesta por **Carlos Leonardo Rodríguez Rodríguez**; por tanto, este tribunal se encuentra jurídicamente imposibilitado para llevar a cabo la etapa de réplica y contrarréplica.

Bajo ese contexto, se advierte que en el presente asunto no queda actuación pendiente en la etapa escrita, sobre la que este Tribunal Laboral deba proveer, en ese sentido, hágase del conocimiento de las partes que **se declara cerrada la etapa escrita**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA SEXTA REGIÓN JUDICIAL EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS

del presente procedimiento ordinario, de conformidad con los artículos 871, 873-C ultimo párrafo y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Fecha y hora para audiencia preliminar

Al respecto, este Tribunal Laboral, en apego a lo establecido en el artículo 873-C, párrafo tercero de la Ley Federal de Trabajo, señala las **DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo la celebración de la **audiencia preliminar**, la cual se llevará a cabo en los términos del artículo 873-E y 873-F de la Ley Federal de Trabajo, en la **Sala de Audiencias** de este Segundo Tribunal Laboral, ubicado en **Calle Lázaro Cárdenas 711, entre Adolfo López Mateos y Niños Héroes, Tampico-Altamira, Código Postal 89605, Altamira, Tamaulipas**. debiendo las partes intervinientes dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Se deberán presentar personalmente; tanto la parte actora como la parte demandada, sus abogados, **treinta minutos antes** de la hora fijada para la celebración de la audiencia, a efecto de su debida identificación y protocolo de ingreso a la sala.
- 2) Deberán presentar original y copia de su identificación oficial con fotografía, a fin de corroborar su identidad y de estar en posibilidad de tenerles por presentes en la audiencia.
- 3) Él o los abogados, deberán presentar el original de su cédula Profesional, y copia de la misma, para cotejarla con el original e integrarla al expediente.

Este Tribunal Laboral determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia; de conformidad con el artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo.

Se solicita a las partes para que previo a la audiencia informen si **alguno de los participantes que acudirán a la audiencia requiere apoyo visual o auditivo especial, o bien, de intérprete**, a efecto de que este órgano jurisdiccional adopte las medidas conducentes.

Por último, se les reitera a las partes que, en caso de existir una imposibilidad jurídica para comparecer de manera presencial, con fundamento en el artículo 785 de la Ley Federal de Trabajo, se les requiere, para que a la brevedad informen a esta Autoridad, bajo protesta de decir verdad el motivo de su impedimento y adjunten el certificado médico u otra constancia que justifique fehacientemente su inasistencia.

Apercibimiento a las partes.

Se apercibe a las partes, que para en caso de no concurrir a la audiencia preliminar en la hora y fecha señalada, se les tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en dicha etapa sucedan y quedaran precluidos los derechos procesales que debieron

ejercitarse en cada una de las etapas de audiencia, aunado a que se desahogará con la comparecencia de las partes que se encuentren presentes al inicio de la misma, de conformidad con el artículo 873-F, fracciones I y II de la Ley Federal de Trabajo.

Se fija fecha para audiencia de conciliación

De conformidad con lo establecido en los **artículos 685 y 873-K segundo párrafo** de la Ley Federal del Trabajo, que impone a los Tribunales laborales el deber de privilegiar la solución del conflicto sobre los formulismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo, este órgano jurisdiccional considera oportuno citar al trabajador **Carlos Leonardo Rodríguez Rodríguez** y a la empleadora **Hispanic Teleservices de Guadalajara, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su representante legal, como sujetos directamente involucrados en la contienda, a la celebración de una Audiencia de Conciliación.

Cabe recordar que el **artículo 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que es encomendada a los tribunales que están expeditos para impartir justicia, y como **derecho humano** la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley.

De lo anterior se sigue que corresponde al Tribunal proveer lo conducente para que las partes involucradas directamente en el conflicto acudan ante este Tribunal laboral, en la idea de que **el trabajador y el empleador son precisamente los dueños de su propio problema (litigio) y, por tanto, son ellos quienes deben decidir la forma de resolverlo**; por lo que, pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más.

En ese orden de ideas, a fin de que tanto el trabajador como el empleador se encuentren debidamente informados sobre la diversa forma de solución del conflicto, como es la conciliación, su objeto y finalidad, y en esa medida puedan estar en posibilidades de tomar una decisión respecto a la solución de su conflicto; este tribunal laboral procede a citar a las partes a una **Audiencia de Conciliación, de manera presencial**, que se llevará cabo a las **ONCE HORAS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en **Calle Lázaro Cárdenas 711, entre Adolfo López Mateos y Niños Héroe, Tampico-Altamira, Código Postal 89605, Altamira, Tamaulipas**, debiendo comparecer con identificación oficial vigente.

Sin que lo anterior implique una suspensión del procedimiento que nos ocupa, ni la interrupción de los términos procesales que se encuentran transcurriendo.

Orden de notificación por estrados a la demandada.

De conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo a que la parte demandada **Hispanic Teleservices de Guadalajara, sociedad anónima de capital**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA SEXTA REGIÓN JUDICIAL EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS

variable, no señaló domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal Laboral, derivado de que no presentó la contestación respectiva, es por lo que se ordena aplicar el apercibimiento señalado en el auto admisorio y se ordena que las **subsecuentes notificaciones le sean realizadas por medio de boletín o estrados**, sin que lo anterior signifique que, durante la tramitación del presente juicio, no pueda señalar uno diverso para tales efectos.

Notifíquese de la siguiente forma:

Parte	Tipo de notificación
Actora	Personalmente
Demandada	Estrados

Así lo provee y firma la Secretaria Instructora **Brenda Laura Martínez Barrios**, adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira, quien da fe, en términos del numeral 839 y por analogía con el artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo.

Con firma electrónica de la Secretaria Instructora.¹

En esta misma fecha se publicó en lista y se radicó bajo el número **00269/2025.- Conste.- L'GOC**

La secretaria instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira, hace constar que publicó el presente proveído, en el lista de acuerdo que se fija en los estrados de este tribunal laboral, así como en el portal de internet del Poder Judicial de Tamaulipas, se asienta la razón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 739 Ter fracción III y 745 de la Ley Federal del Trabajo. **Do y fe.**

LO QUE LE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA SEXTA REGIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRONICOS PUBLICADOS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO SE ORDENÓ EN EL PROVEÍDO DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739, PRIMER PÁRRAFO, 739 TER FRACCIÓN III, Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- **DOY FE.**

Altamira, Tamaulipas
A once de octubre de dos mil veinticinco.

Licenciada Brenda Laura Martínez Barrios ²

¹El presente se firma electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4 número 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al Acuerdo General 32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el dieciséis (16) de Diciembre del dos mil dieciocho (2018).

Secretaría Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial en el Estado.

La secretaria instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira, hace constar que publicó el presente proveído, en el lista de acuerdo que se fija en los estrados de este tribunal laboral, así como en el portal de internet del Poder Judicial de Tamaulipas, se asienta la razón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 739 Ter fracción III y 745 de la Ley Federal del Trabajo. **Doy fe.**

L'MCR

2.-El presente se firma electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4 número 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al Acuerdo General 32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el dieciséis (16) de Diciembre del dos mil dieciocho (2018).

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032031138

Archivo Firmado: 229_EX_00269-2025_95_13-10-2025_08-20-56.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	BRENDA LAURA MARTINEZ BARRIOS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000022062	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-13T14:35:23Z / 2025-10-13T08:35:23-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1f 9d 21 b1 7e ac f8 24 88 42 88 46 50 6b a8 30 d4 b6 99 f2 6b d7 9e 4a 5f 98 59 c3 41 35 61 e5 4c 39 07 3a 35 d3 e3 8b a3 89 85 41 57 c2 9b 38 b5 59 fc c6 ed b6 85 1d d4 a1 0f dc 2b ed 28 5d b1 73 9b 56 29 62 3d 21 d5 29 11 d9 73 f0 71 26 20 22 b3 8b e4 75 c2 bf cc 20 0e c1 af ab 8d 6c 95 ea 1a 28 e3 fd 8f 73 90 34 f9 6c 74 82 76 c7 44 80 a2 7c 4f 76 8f c0 3b 74 3b 7d 4d 8f 0f 6b ed b2 49 4f 02 a3 c4 09 df 84 8e 67 51 37 70 0d 75 6a d8 40 4b e2 a7 5e 60 d4 9c 5a a9 ef 49 6f bc 13 af 4c 95 01 5d be 9e d6 ee 1f d6 3d ae 51 8c 35 d8 4b 5c 76 60 0d 87 df b1 07 a4 23 12 89 66 85 88 6a 0e 40 e9 9e 6a 97 01 14 67 b2 aa 60 36 e9 03 de 32 a4 23 10 f3 a2 be 0a 7a c9 91 40 20 7b 1c 10 bf 41 fa 60 6a 0d a6 b0 8a ed 1c 29 94 ca d9 41 f1 e8 b7 8a 50 f0 e5 7a 80 2e 39 33			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-13T14:35:24Z / 2025-10-13T08:35:24-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000022062			

